

EXPEDIENTE: JDC/013/2019

ACTORA: GABRIELA DEL PILAR LÓPEZ PALLARES

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/013/2019 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por la ciudadana Gabriela del Pilar López Pallares por su propio derecho, en contra del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentada ante esta autoridad el día veintiuno de marzo del año en curso.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, presentado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, consistentes en: **A) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha veintiuno de marzo del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que la ciudadana Gabriela del Pilar López Pallares en su carácter de ciudadana quintanarroense y candidata a diputada local por el distrito 7 en la entidad, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano Tinoco, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que impugnan el oficio DPP/141/2019 de fecha 16 de marzo del presente año, dictado por la dirección de partidos políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo y que fuera notificado al partido Movimiento Ciudadano en la fecha de su expedición. En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el



Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Gabriela del Pilar López Pallares por su propio derecho, en contra del el oficio DPP/141/2019 de fecha 16 de marzo del presente año, dictado por la dirección de partidos políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo y que fuera notificado al partido Movimiento Ciudadano en la fecha de su expedición, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.- - - - -

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora:

DOCUMENTALES. 1. Consistentes en la copia certificada de los documentos de registro de la promovente como candidata a diputada local por el distrito 7 postulada por el partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral de Quintana Roo; 2. Oficio identificado con el número DPP/141/2019, emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para la actora, y 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables a los intereses de la promovente.- - - - -

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 571 de la Avenida Sana Salvador esquina Gabriel Leyva de la colonia ampliación 8 de octubre de esta ciudad capital.- - - - -

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del oficio dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, signado por la ciudadana Gabriela del Pilar López Pallares; 2. Original del escrito del Juicio Ciudadano, dirigido al Magistrado de Turno de este Tribunal; 3. Copia certificada del acto impugnado y anexos; y 3. Informe Circunstanciado.- - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.-----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.-----